



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00289-00.

El suplicante ha allegado los soportes atinentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del reclamado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, se indicó el correo electrónico de la Agencia Jurisdiccional, como medio para que el encartado se pronunciara en torno a los pedimentos planteados, a pesar de que **ese instrumento de comunicación de ninguna manera se halla habilitado para el denotado fin, teniéndose que la parte accionada ha de adosar los memoriales de rigor mediante la dirección digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, como única dependencia autorizada para recibir la documentación relacionada con los expedientes en marcha.

En segundo término, se adujo que el rogado debía adelantar el laborío de defensa en los 5 días siguientes, **dejándose de lado que tal intervalo abarca 10 días, conforme a lo preceptuado por el art. 442-1 del C.G.P.**

En tercera medida, **jamás se acreditó la entrega de los soportes enviados**, como tampoco se **adosó un medio de respaldo que permitiera constatar que aquellos instrumentos realmente fueron remitidos**, limitándose el extremo activo de la litis a enunciarlos en la comunicación que despachó.

En conclusión, es menester que **se enmienden las descritas falencias**, acatándose lo estatuido por el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero atemperado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, puntualmente en lo relacionado con la remisión de la demanda, sus anexos y el pertinente auto.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los mecanismos de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c7a668abe13ad14d70bf8016338f4587f9759d38706453734d6a966cd885  
ad**

Documento generado en 06/04/2021 02:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**